REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.067.727.516
PUCHE CASTRO

APELLIDOS
DAVID

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1996
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

22-OCT-2014 AGUSTIN CODAZZI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1215000-0065332-M-1067727516-20141223 0042068662A 1 40746010

Cuenta de cobro

CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025

NIT. 901924088-1

Debe a:

JHONNY ALBERTO FERNANDEZ NIEVES
C.C. 1.065.564.467

la suma de:

UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (1.638.000)

Por concepto de:

Servicios prestados como Profesional jurídico en la formalización de acuerdos voluntarios en el proyecto

Atentamente,

JHONNY ALBERTO FERNANDEZ NIEVES
C.C. 1.065.564.467

CONTRATO OPS

Contratante	CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025
Representante Legal	WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ C.C. 1.065.651.828
Contratista	JHONNY ALBERTO FERNANDEZ NIEVES C.C. 1.065.564.467
Objeto del Contrato	Prestar sus servicios personales para desempeñarse como ABOGADO dentro del contrato cuyo objeto es la "prestación de servicios para la implementación de acciones de conservación de la biodiversidad en áreas ambientales estratégicas de los municipios de san diego y la paz pertenecientes a la cuenca del rio Chiriamo, cesar".
Valor Total del Contrato	TRES MILLONES DOSCIENOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.276.000)
Duración del Contrato	DEL 23 DE ABRIL HASTA EL 22 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos a saber, por un lado, **CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025** identificado con el NIT 901924088-1, representada legalmente por WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No. 1.065.651.828 expedida en Valledupar, quien se denominará en adelante como, **EL CONTRATANTE** y por otro lado **JHONNY ALBERTO FERNANDEZ NIEVES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.564.467 expedida en Valledupar, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las cláusulas que se enuncian a continuación, previa las presentes consideraciones: 1) el CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, tiene como objeto dentro del contrato No. 2025 01 0027 la "prestación de servicios para la implementación de acciones de conservación de la biodiversidad en áreas ambientales estratégicas de los municipios de san diego y la paz pertenecientes a la cuenca del rio Chiriamo, cesar". 2) Que, por la naturaleza de la actividad a desarrollar, se hace necesario la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios personales, ausente de toda subordinación y relación laboral, por tratarse de personal independiente, con autonomía para ejercer la actividad encomendada, la cual tiene como fin único, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSORCIO PSA CHIRIAIMO

2025. 3) Que el contratista conoce todas las actividades a desarrollar, el objeto del presente contrato, el lugar de ejecución de estas y las condiciones bajo las cuales desarrollará la prestación de servicios personales. 4) Que JHONNY ALBERTO FERNANDEZ NIEVES, cumple con las condiciones de idoneidad, experiencia y conocimientos como profesional para ejecutar el objeto del presente contrato. 5) Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. Objeto del contrato:** Mediante el presente contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA se OBLIGA con EL CONTRATANTE, a prestar sus servicios personales con el fin de desempeñar como *ABOGADO* para formalizar los acuerdos voluntarios de pagos por servicios ambientales, dentro del contrato. **SEGUNDA. Valor del contrato y forma de pago:** 1) El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.276.000) por los servicios prestados, dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el contratista, así como el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), si a ello hubiere lugar. 2) El pago se realizará a partir de la formalización de los 26 acuerdos voluntarios, cada uno con un valor de CIENTO VEINTISEISMIL PESOS M/CTE ($126.000) y una dedicación del 3%, para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.276.000), el cual se pagará al finalizar el contrato.PARÁGRAFO I. Para el pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral, correspondiente al mes anterior. PARÁGRAFO II. El CONTRATISTA conoce las condiciones plasmadas en esta cláusula para el pago de sus honorarios y la acepta en su totalidad. **TERCERA. Obligaciones del contratante:** El CONTRATANTE queda Obligado a: 1) Cubrir el pago de los servicios contratados. 2) Brindarle las Herramientas técnicas, y logísticas que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Verificar el buen cumplimiento del contratista de este contrato 4) Verificar la información suministrada por el Contratista. **CUARTA. Obligaciones especiales del contratista:** El CONTRATISTA se compromete a: 1) Redactar y revisar el acuerdo voluntario, asegurando que sea claro, comprensible y jurídicamente sólido. 2) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes. 3) Conservar y restituir un buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes. 4) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros. 5) Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 6) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento. 7) Observar con suma

diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. 8) Las demás actividades que el contratante le asigne y considere necesarias para llevar a cabo la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Queda expresamente prohibido extraer por medio físico o magnético la información entregada, cedida, adquirida, encontrada o formulada durante la ejecución del presente contrato. Su violación dará lugar a la terminación inmediata sin previo aviso y sin lugar a indemnización. **QUINTA. Terminación del contrato de prestación de servicios:** El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 1) Cuando a juicio de EL CONTRATANTE el objeto del presente contrato no se esté cumpliendo en debida forma por parte del contratista o cuando el contratante considere su terminación, por lo que no habrá lugar a indemnización por perjuicios, toda vez que la naturaleza de este contrato es de carácter civil. 2) La expresión voluntaria y por escrito de las partes. 3) Por vencimiento del plazo fijo pactado, siempre que no se hayan acordado prórrogas. 4) Cuando EL CONTRATANTE compruebe que la información suministrada no corresponde a la veracidad 5) EL CONTRATISTA no cumpla con las funciones propias del objeto del presente contrato. 6) Que EL CONTRATISTA haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas para llevar a cabo su contratación o durante su ejecución. 7) Cuando sobrevenga a EL CONTRATANTE situación económica que imposibiliten la continuidad del mismo. 8) Las demás establecidas en el Código Civil Colombiano. PARÁGRAFO: En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, ambas partes convienen que al término del plazo estipulado quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito. **SEXTA. Inexistencia de un vínculo laboral:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con su voluntad, declaran que no existe un vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, toda vez que la naturaleza del presente contrato es de derecho civil, es decir que este se encuentra ausente y libre de toda subordinación, además establecen que el pago convenido corresponden a honorarios y en ningún momento adquieren la modalidad de salario u otra remuneración, por lo tanto, declaran que no se constituyen los elementos del contrato de trabajo. Por lo anterior, el valor contenido en la cláusula segunda del presente contrato es la única obligación existente por parte de EL CONTRATANTE hacia EL CONTRATISTA. **SEPTIMA. Clausula Penal:** En caso de incumplimiento o por inejecución total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, una equivalente al 20% del valor del contrato. La presente clausula penal no tiene carácter de estimación anticipada de perjuicios. **OCTAVA. Cláusula de confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a favor de la entidad CONTRATANTE, a guardar absoluta confidencialidad de la información suministrada, intercambiada, conocida, creada o facilitada en la ejecución del presente contrato, desde su inicio, hasta pasado 1 año desde la fecha de terminación y liquidación del mismo, de los datos e información incluyendo

derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, entregables, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, técnica, estadística, jurídica, pronósticos y ejecución de proyectos y cualquier información revelada sobre terceras personas, sobre la cual, el contratista, solo podrá revelar información previa autorización por escrito por parte de la entidad Contratante. El incumplimiento de ésta, tendrá como consecuencia el pago de la cláusula penal establecida en este contrato a favor de la entidad Contratante, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que se puedan incurrir, establecidas en el art. 308 de la ley 599 de 2000 y ajustadas por el artículo 14 de la ley 890 del 2004. **NOVENA. Suspensión del contrato:** Se suspenderá el presente contrato conforme los parámetros de suspensión que se establezcan en el contrato No. 2025 01 0027. **DECIMA. Cesión del contrato:** EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica. **DECIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no tiene ningún vínculo, relación comercial o jurídica con empresas o personas que puedan generar conflicto de intereses e igualmente que no se cuenta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la ley colombiana. **DECIMA SEGUNDA. Modificaciones o adiciones:** Las partes acuerdan que realizarán las modificaciones o adiciones al presente contrato mediante otros. **DECIMA TERCERA. Régimen legal:** El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles. **DECIMA CUARTA. Solución de controversias:** Las partes acuerdan que en caso de presentarse diferencias o discrepancias surgidas en el desarrollo del presente contrato o con posterioridad a este, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. **DECIMA QUINTA. Indemnidad del contratante:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA SEXTA. Perfeccionamiento:** El presente documento contractual se legaliza con la firma de las partes en el campo asignado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en el municipio de Valledupar a los 23 días del mes de abril de 2025.

EL CONTRATANTE,

Wilson Morales

WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ
C.C. 1.065.651.828

EL CONTRATISTA,

Jhonny Fernandez

JHONNY FERNANDEZ NIEVES
C.C. 1.065.564.467

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.065.564.467

FERNANDEZ NIEVES

APELLIDOS

JOHNNY ALBERTO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1985

AGUSTIN CODAZZI
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-ENE-2004 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1215000-00278807-M-1065564467-20110127 0025616976A 1 8051134517

Cuenta de cobro

CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025

NIT. 901924088-1

Debe a:

EDIER TELLEZ GARAVITO
C.C. 18.958.200

la suma de:

UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (1.092.000)

Por concepto de:

Servicios prestados como ingeniero ambiental en la formalización de acuerdos voluntarios en el proyecto

Atentamente,

EDIER TELLEZ GARAVITO
C.C. 18.958.200

CONTRATO OPS

Contratante	CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025
Representante Legal	WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ C.C. 1.065.651.828
Contratista	EDIER TELLEZ GARAVITO C.C. 18.958.200
Objeto del Contrato	Prestar sus servicios personales para desempeñarse como INGENIERO AMBIENTAL dentro del contrato cuyo objeto es la "prestación de servicios para la implementación de acciones de conservación de la biodiversidad en áreas ambientales estratégicas de los municipios de san diego y la paz pertenecientes a la cuenca del rio Chiriamo, cesar".
Valor Total del Contrato	DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.184.000)
Duración del Contrato	DEL 23 DE ABRIL HASTA EL 22 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos a saber, por un lado, **CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025** identificado con el NIT 901924088-1, representada legalmente por WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No. 1.065.651.828 expedida en Valledupar, quien se denominará en adelante como, **EL CONTRATANTE** y por otro lado **EDIER TELLEZ GARAVITO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.958.200 expedida en Agustín Codazzi, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las cláusulas que se enuncian a continuación, previa las presentes consideraciones: 1) el CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, tiene como objeto dentro del contrato No. 2025 01 0027 la "prestación de servicios para la implementación de acciones de conservación de la biodiversidad en áreas ambientales estratégicas de los municipios de san diego y la paz pertenecientes a la cuenca del rio Chiriamo, cesar". 2) Que, por la naturaleza de la actividad a desarrollar, se hace necesario la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios personales, ausente de toda subordinación y relación laboral, por tratarse de personal independiente, con autonomía para ejercer la actividad encomendada, la cual tiene como fin único, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSORCIO PSA CHIRIAIMO

2025. 3) Que el contratista conoce todas las actividades a desarrollar, el objeto del presente contrato, el lugar de ejecución de estas y las condiciones bajo las cuales desarrollará la prestación de servicios personales. 4) Que EDIER TELLEZ GARAVITO, cumple con las condiciones de idoneidad, experiencia y conocimientos como profesional para ejecutar el objeto del presente contrato. 5) Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. Objeto del contrato:** Mediante el presente contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA se OBLIGA con EL CONTRATANTE, a prestar sus servicios personales con el fin de desempeñar como *INGENIERO AMBIENTAL* para formalizar los acuerdos voluntarios de pagos por servicios ambientales, dentro del contrato. **SEGUNDA. Valor del contrato y forma de pago:** 1) El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.184.000 por los servicios prestados, dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el contratista, así como el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), si a ello hubiere lugar. 2) El pago se realizará a partir de la formalización de los 26 acuerdos voluntarios, cada uno con un valor de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($84.000) y una dedicación del 2%, para un total de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.184.000), el cual se pagará al finalizar el contrato.PARÁGRAFO I. Para el pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral, correspondiente al mes anterior. PARÁGRAFO II. El CONTRATISTA conoce las condiciones plasmadas en esta cláusula para el pago de sus honorarios y la acepta en su totalidad. **TERCERA. Obligaciones del contratante:** El CONTRATANTE queda Obligado a: 1) Cubrir el pago de los servicios contratados. 2) Brindarle las Herramientas técnicas, y logísticas que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Verificar el buen cumplimiento del contratista de este contrato 4) Verificar la información suministrada por el Contratista. **CUARTA. Obligaciones especiales del contratista:** El CONTRATISTA se compromete a: 1) Realizar labores de gestión, prevención y mitigación de impactos ambientales para formalizar los acuerdos voluntarios del proyecto. 2) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes. 3) Conservar y restituir un buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes. 4) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros. 5) Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 6) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento. 7) Observar con

suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. 8) Las demás actividades que el contratante le asigne y considere necesarias para llevar a cabo la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Queda expresamente prohibido extraer por medio físico o magnético la información entregada, cedida, adquirida, encontrada o formulada durante la ejecución del presente contrato. Su violación dará lugar a la terminación inmediata sin previo aviso y sin lugar a indemnización. **QUINTA. Terminación del contrato de prestación de servicios:** El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 1) Cuando a juicio de EL CONTRATANTE el objeto del presente contrato no se esté cumpliendo en debida forma por parte del contratista o cuando el contratante considere su terminación, por lo que no habrá lugar a indemnización por perjuicios, toda vez que la naturaleza de este contrato es de carácter civil. 2) La expresión voluntaria y por escrito de las partes. 3) Por vencimiento del plazo fijo pactado, siempre que no se hayan acordado prórrogas. 4) Cuando EL CONTRATANTE compruebe que la información suministrada no corresponde a la veracidad 5) EL CONTRATISTA no cumpla con las funciones propias del objeto del presente contrato. 6) Que EL CONTRATISTA haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas para llevar a cabo su contratación o durante su ejecución. 7) Cuando sobrevenga a EL CONTRATANTE situación económica que imposibiliten la continuidad del mismo. 8) Las demás establecidas en el Código Civil Colombiano. PARÁGRAFO: En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, ambas partes convienen que al término del plazo estipulado quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito. **SEXTA. Inexistencia de un vínculo laboral:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con su voluntad, declaran que no existe un vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, toda vez que la naturaleza del presente contrato es de derecho civil, es decir que este se encuentra ausente y libre de toda subordinación, además establecen que el pago convenido corresponden a honorarios y en ningún momento adquieren la modalidad de salario u otra remuneración, por lo tanto, declaran que no se constituyen los elementos del contrato de trabajo. Por lo anterior, el valor contenido en la cláusula segunda del presente contrato es la única obligación existente por parte de EL CONTRATANTE hacia EL CONTRATISTA. **SEPTIMA. Clausula Penal:** En caso de incumplimiento o por inejecución total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, una equivalente al 20% del valor del contrato. La presente clausula penal no tiene carácter de estimación anticipada de perjuicios. **OCTAVA. Cláusula de confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a favor de la entidad CONTRATANTE, a guardar absoluta confidencialidad de la información suministrada, intercambiada, conocida, creada o facilitada en la ejecución del presente contrato, desde su inicio, hasta pasado 1 año desde la fecha de terminación y liquidación del mismo, de los datos e información incluyendo

derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, entregables, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, técnica, estadística, jurídica, pronósticos y ejecución de proyectos y cualquier información revelada sobre terceras personas, sobre la cual, el contratista, solo podrá revelar información previa autorización por escrito por parte de la entidad Contratante. El incumplimiento de ésta, tendrá como consecuencia el pago de la cláusula penal establecida en este contrato a favor de la entidad Contratante, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que se puedan incurrir, establecidas en el art. 308 de la ley 599 de 2000 y ajustadas por el artículo 14 de la ley 890 del 2004. **NOVENA. Suspensión del contrato:** Se suspenderá el presente contrato conforme los parámetros de suspensión que se establezcan en el contrato No. 2025 01 0027. **DECIMA. Cesión del contrato:** EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica. **DECIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no tiene ningún vínculo, relación comercial o jurídica con empresas o personas que puedan generar conflicto de intereses e igualmente que no se cuenta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la ley colombiana. **DECIMA SEGUNDA. Modificaciones o adiciones:** Las partes acuerdan que realizarán las modificaciones o adiciones al presente contrato mediante otros. **DECIMA TERCERA. Régimen legal:** El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles. **DECIMA CUARTA. Solución de controversias:** Las partes acuerdan que en caso de presentarse diferencias o discrepancias surgidas en el desarrollo del presente contrato o con posterioridad a este, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. **DECIMA QUINTA. Indemnidad del contratante:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA SEXTA. Perfeccionamiento:** El presente documento contractual se legaliza con la firma de las partes en el campo asignado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en el municipio de Valledupar a los 23 días del mes de abril de 2025.

EL CONTRATANTE,

Wilson Morales

WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ
C.C. 1.065.651.828

EL CONTRATISTA,

EDIER TELLEZ GARAVITO
C.C. 18.958.200


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 18.958.200
TELLEZ GARAVITO
EDIER
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 14-ABR-1983
AGUSTIN CODAZZI
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1,61
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
20-SEP-2001 AGUSTIN CODAZZI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1222500-00483921-M-0018958200-20131002
0035247333A 1
40397759

Cuenta de cobro

CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025

NIT. 901924088-1

Debe a:

JORGE ANDRES PACHECO SALDARRIAGA
C.C. 1.065.809.121

la suma de:

QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (546.000)

Por concepto de:

Servicios prestados como profesional SIG en la formalización de acuerdos voluntarios del proyecto

Atentamente,

JORGE ANDRES PACHECO SALDARRIAGA
C.C. 1.065.809.121

CONTRATO OPS

Contratante	CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025
Representante Legal	WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ C.C. 1.065.651.828
Contratista	JORGE ANDRES PACHECO SALDARRIAGA C.C. 1.065.809.121
Objeto del Contrato	Prestar sus servicios personales para desempeñarse como PROFESIONAL EN SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA (SIG) dentro del contrato cuyo objeto es la "prestación de servicios para la implementación de acciones de conservación de la biodiversidad en áreas ambientales estratégicas de los municipios de san diego y la paz pertenecientes a la cuenca del rio Chiriamo, cesar".
Valor Total del Contrato	UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.092.000)
Duración del Contrato	DEL 23 DE ABRIL HASTA EL 22 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos a saber, por un lado, **CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025** identificado con el NIT 901924088-1, representada legalmente por WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No. 1.065.651.828 expedida en Valledupar, quien se denominará en adelante como, **EL CONTRATANTE** y por otro lado **JORGE ANDRES PACHECO SALDARRIAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.809.121 expedida en Valledupar, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las cláusulas que se enuncian a continuación, previa las presentes consideraciones: 1) el CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, tiene como objeto dentro del contrato No. 2025 01 0027 la "prestación de servicios para la implementación de acciones de conservación de la biodiversidad en áreas ambientales estratégicas de los municipios de san diego y la paz pertenecientes a la cuenca del rio Chiriamo, cesar". 2) Que, por la naturaleza de la actividad a desarrollar, se hace necesario la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios personales, ausente de toda subordinación y relación laboral, por tratarse de personal independiente, con autonomía para ejercer la actividad encomendada, la cual tiene como fin único, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSORCIO PSA CHIRIAIMO

2025. 3) Que el contratista conoce todas las actividades a desarrollar, el objeto del presente contrato, el lugar de ejecución de estas y las condiciones bajo las cuales desarrollará la prestación de servicios personales. 4) Que JHONNY ALBERTO FERNANDEZ NIEVES, cumple con las condiciones de idoneidad, experiencia y conocimientos como profesional para ejecutar el objeto del presente contrato. 5) Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. Objeto del contrato:** Mediante el presente contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA se OBLIGA con EL CONTRATANTE, a prestar sus servicios personales con el fin de desempeñar como *PROFESIONAL EN SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA (SIG)* para formalizar los acuerdos voluntarios de pagos por servicios ambientales, dentro del contrato. **SEGUNDA. Valor del contrato y forma de pago:** 1) El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.092.000) por los servicios prestados, dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el contratista, así como el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), si a ello hubiere lugar. 2) El pago se realizará a partir de la formalización de los 26 acuerdos voluntarios, cada uno con un valor de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($42.000) y una dedicación del 1%, para un total de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.092.000), el cual se pagará al finalizar el contrato.PARÁGRAFO I. Para el pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral, correspondiente al mes anterior. PARÁGRAFO II. El CONTRATISTA conoce las condiciones plasmadas en esta cláusula para el pago de sus honorarios y la acepta en su totalidad. **TERCERA. Obligaciones del contratante:** El CONTRATANTE queda Obligado a: 1) Cubrir el pago de los servicios contratados. 2) Brindarle las Herramientas técnicas, y logísticas que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Verificar el buen cumplimiento del contratista de este contrato 4) Verificar la información suministrada por el Contratista. **CUARTA. Obligaciones especiales del contratista:** El CONTRATISTA se compromete a: 1) Utilizar su experiencia y conocimientos en la gestión de Sistemas de Información Geográfica herramientas para visualizar, analizar y gestionar información espacial relacionada con el proyecto para formalizar los acuerdos voluntarios. 2) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes. 3) Conservar y restituir un buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes. 4) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros. 5) Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 6) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento. 7) Observar con suma

diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. 8) Las demás actividades que el contratante le asigne y considere necesarias para llevar a cabo la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Queda expresamente prohibido extraer por medio físico o magnético la información entregada, cedida, adquirida, encontrada o formulada durante la ejecución del presente contrato. Su violación dará lugar a la terminación inmediata sin previo aviso y sin lugar a indemnización. **QUINTA. Terminación del contrato de prestación de servicios:** El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 1) Cuando a juicio de EL CONTRATANTE el objeto del presente contrato no se esté cumpliendo en debida forma por parte del contratista o cuando el contratante considere su terminación, por lo que no habrá lugar a indemnización por perjuicios, toda vez que la naturaleza de este contrato es de carácter civil. 2) La expresión voluntaria y por escrito de las partes. 3) Por vencimiento del plazo fijo pactado, siempre que no se hayan acordado prórrogas. 4) Cuando EL CONTRATANTE compruebe que la información suministrada no corresponde a la veracidad 5) EL CONTRATISTA no cumpla con las funciones propias del objeto del presente contrato. 6) Que EL CONTRATISTA haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas para llevar a cabo su contratación o durante su ejecución. 7) Cuando sobrevenga a EL CONTRATANTE situación económica que imposibiliten la continuidad del mismo. 8) Las demás establecidas en el Código Civil Colombiano. PARÁGRAFO: En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, ambas partes convienen que al término del plazo estipulado quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito. **SEXTA. Inexistencia de un vínculo laboral:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con su voluntad, declaran que no existe un vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, toda vez que la naturaleza del presente contrato es de derecho civil, es decir que este se encuentra ausente y libre de toda subordinación, además establecen que el pago convenido corresponden a honorarios y en ningún momento adquieren la modalidad de salario u otra remuneración, por lo tanto, declaran que no se constituyen los elementos del contrato de trabajo. Por lo anterior, el valor contenido en la cláusula segunda del presente contrato es la única obligación existente por parte de EL CONTRATANTE hacia EL CONTRATISTA. **SEPTIMA. Clausula Penal:** En caso de incumplimiento o por inejecución total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, una equivalente al 20% del valor del contrato. La presente clausula penal no tiene carácter de estimación anticipada de perjuicios. **OCTAVA. Cláusula de confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a favor de la entidad CONTRATANTE, a guardar absoluta confidencialidad de la información suministrada, intercambiada, conocida, creada o facilitada en la ejecución del presente contrato, desde su inicio, hasta pasado 1 año desde la fecha de terminación y liquidación del mismo, de los datos e información incluyendo derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, entregables, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información

financiera, técnica, estadística, jurídica, pronósticos y ejecución de proyectos y cualquier información revelada sobre terceras personas, sobre la cual, el contratista, solo podrá revelar información previa autorización por escrito por parte de la entidad Contratante. El incumplimiento de ésta, tendrá como consecuencia el pago de la cláusula penal establecida en este contrato a favor de la entidad Contratante, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que se puedan incurrir, establecidas en el art. 308 de la ley 599 de 2000 y ajustadas por el artículo 14 de la ley 890 del 2004. **NOVENA. Suspensión del contrato:** Se suspenderá el presente contrato conforme los parámetros de suspensión que se establezcan en el contrato No. 2025 01 0027. **DECIMA. Cesión del contrato:** EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica. **DECIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no tiene ningún vínculo, relación comercial o jurídica con empresas o personas que puedan generar conflicto de intereses e igualmente que no se cuenta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la ley colombiana. **DECIMA SEGUNDA. Modificaciones o adiciones:** Las partes acuerdan que realizarán las modificaciones o adiciones al presente contrato mediante otros. **DECIMA TERCERA. Régimen legal:** El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles. **DECIMA CUARTA. Solución de controversias:** Las partes acuerdan que en caso de presentarse diferencias o discrepancias surgidas en el desarrollo del presente contrato o con posterioridad a este, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. **DECIMA QUINTA. Indemnidad del contratante:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA SEXTA. Perfeccionamiento:** El presente documento contractual se legaliza con la firma de las partes en el campo asignado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en el municipio de Valledupar a los 23 días del mes de abril de 2025.

EL CONTRATANTE,

Wilson Morales

WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ
C.C. 1.065.651.828

EL CONTRATISTA,

Jorge Andres

JORGE PACHECO SALDARRIAGA
C.C. 1.065.809.121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.065.809.121**

PACHECO SALDARRIAGA

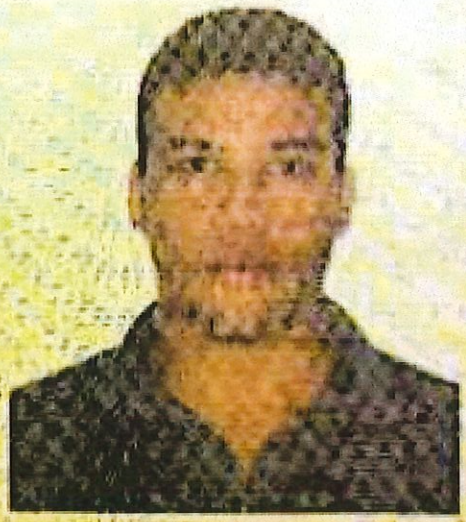
APELLIDOS

JORGE ANDRES

NOMBRES

Jorge Andres

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **25-OCT-1994**

VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

31-OCT-2012 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Cuenta de cobro

CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025

NIT. 901924088-1

Debe a:

MARTHA JUDITH JIMENEZ SANCHEZ
C.C. 1.067.721.614

la suma de:

CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (198.900)

Por concepto de:

Servicios prestados como auxiliar administrativo en la formalización de acuerdos voluntarios del proyecto

Atentamente,

Martha Jimenez

MARTHA JUDITH JIMENEZ SANCHEZ
C.C. 1.067.721.614